



Santiago, catorce de marzo de dos mil veinticinco.

A fojas 110 y 1002, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

A fojas 999, 1060, a todo, estese a lo que se resolverá.

A fojas 1025, a lo principal, téngase por evacuado el traslado; al primer y segundo otrosí, estese a lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 20 de enero de 2025, Inmobiliaria Los Aromos Limitada, deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 507, inciso quinto, y 470, inciso primero, del Código del Trabajo, para que ello incida en el proceso RIT N° C-380-2023, RUC N° 21- 4-0365738-4, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación bajo el Rol N° 211-2025 (Laboral-Cobranza);

2º. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura, el cual fue acogido a trámite con fecha 13 de febrero de 2025, a fojas 98. En dicha oportunidad, se confirió traslado a las demás partes de la gestión invocada para su pronunciamiento en torno al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, siendo evacuado dicho traslado por la parte requerida a fojas 1025, solicitando la inadmisibilidad del requerimiento;

3º. Que, precluido lo anterior, y luego de examinar el libelo y sus argumentaciones para fundar un conflicto concreto de constitucionalidad de la ley en la gestión indicada, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que ella será declarada inadmisibile, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 3º del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura;

4º. Que, el artículo 93, inciso primero, N° 6º, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser



declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5°. Que, la parte requirente explica a fojas 2 y siguientes que con fecha 05 de enero de 2023, el Primer Juzgado de Letras de Santiago, dictó sentencia definitiva en contra de la demandada Constructora B+V Limitada al pago de diversas prestaciones, iniciándose procedimiento de ejecución laboral ante el Juzgado de Cobranza laboral y Previsional de Santiago. Luego, con fecha 03 de diciembre de 2024, el tribunal -cuaderno principal- acogió la solicitud de la contraria en orden a extender la responsabilidad a varias empresas, dentro de las cuales se encuentra Inmobiliaria Los Aromos Limitada, por existir unidad económica entre todas ellas, ordenando se siga la ejecución en su contra en calidad de obligada solidaria.

Con fecha 19 de diciembre de 2024, Inmobiliaria Los Aromos Limitada, interpone las siguientes excepciones: Novación, pago parcial y la excepción prevista en el artículo 464 N° 7 del Código de Procedimiento Civil, la que fue declarada inadmisibile por el Juez de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, con fecha 06 de enero de 2025, por no encontrarse contemplada dentro de las excepciones establecidas en el señalado artículo 470 del Código del Trabajo.

En contra de dicha resolución, Inmobiliaria Los Aromos Limitada, interpuso recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

A fojas 63 acompaña certificado de la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N°211-25), en el que se indica lo siguiente: *"Por resolución de fecha 30 de enero de 2025, previo a pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de apelación referido precedentemente, la Sala de Cuenta de esta Corte dispuso paralizar la tramitación de la causa, atendido lo resuelto con esa misma fecha en el falso recurso de hecho ingreso Corte N° Laboral-Cobranza-249-2025, estado procesal que se mantiene vigente a la fecha de extender la presente certificación";*

6°. Que, respecto del mencionado falso recurso de hecho, la Corte de Apelaciones de Santiago, según certificación que rola a fojas 1064, con fecha 11 de febrero de 2025, resolvió lo siguiente: *"Se acoge el recurso de hecho interpuesto por la parte ejecutante en causa seguida ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, bajo el rol C-380-23, en contra de la resolución dictada en esos autos con fecha 16 de enero de 2025, mediante la*



cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada Inmobiliaria Los Aromos Limitada con fecha 11 de enero de 2025, que, en consecuencia, se declara inadmisibile.

Déjese copia de la presente resolución en el rol Corte N° 211-25, en que incide el presente recurso";

7°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en atención a que el recurso de apelación interpuesto por la requirente fue declarado inadmisibile, de conformidad con la resolución que acogió el falso recurso de hecho interpuesto por el ejecutante, en contra de la resolución dictada en el procedimiento de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago con fecha 16 de enero de 2025, mediante la cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por Inmobiliaria Los Aromos Limitada, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

- 1. Se declara inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1.**
- 2. Álcese la suspensión del procedimiento decretada a fojas 98.**

Notifíquese y archívese.

Rol N° 16.153-25-INA.

María Pía Silva Gallinato
Fecha: 17/03/2025

Raúl Eduardo Mera Muñoz
Fecha: 17/03/2025

Catalina Adriana Lagos Tschorne
Fecha: 18/03/2025

Marcela Inés Peredo Rojas
Fecha: 16/03/2025

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, y por sus Ministros señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne y señora Marcela Inés Peredo Rojas.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

María Angélica Barriga Meza
Fecha: 18/03/2025



EAB60328-7481-4C7C-A7D1-CC33EF0F3A1E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.